

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2522

21 de marzo de 2012

Presentado por el señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer el “Programa de Salas Especializadas en Casos de Asesinatos”, disponer para la asignación de Jueces, y el adiestramiento especializado en el área criminal de Fiscales; a los fines de facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad en Puerto Rico es la orden del día. Por lo cual es urgente la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes y que los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales.

De acuerdo a los informes de la Policía de Puerto Rico, los asesinatos en el año 2011 llegaron a una cifra record de 1,136 y es por ello que hemos buscado responder a este problema con especial énfasis, a través de acuerdos de colaboración con las autoridades federales, piezas legislativas y distintos esfuerzos de vigilancia e intervención. No obstante, se trata de un asunto complejo que requiere esfuerzos e iniciativas particulares para atajarlo de manera efectiva. En el caso de los asesinatos, la situación requiere un alto nivel de precisión analítica, mayor pericia a nivel de estrategias y más eficiencia en su manejo.

Necesitamos brindarles las herramientas necesarias a los funcionarios que son los responsables de investigar, esclarecer, encausar y lograr la convicción de los criminales responsables de la ola criminal que arropa a Puerto Rico y la cual tenemos que combatir

utilizando todos los recursos que tengamos a nuestro alcance. Es nuestro deber trabajar para que la resolución de los casos de asesinatos sea rápida y dentro del término constitucional para la detención preventiva. No obstante, debido al alto número de casos de crímenes violentos que se atienden en nuestros tribunales, en ocasiones los procedimientos sufren dilaciones que tienen un efecto nocivo para la víctima y sus familiares, así como para el acusado, la búsqueda de la verdad y la justicia. Esta dilación se debe, en parte, a que, para atender un juicio, los jueces tienen que detener los demás procedimientos y separar gran parte de sus calendarios para atender casi exclusivamente dicho juicio.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso en la búsqueda e implementación de medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes, que los casos se esclarezcan lo más pronto posible y que los jueces puedan iniciar el juicio inmediatamente sin demora alguna, convirtiendo el proceso en uno más certero.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable establecer estas enmiendas a la Ley de la Judicatura, con el fin de dar un paso adelante a la lucha contra el crimen, llevando así un mensaje claro a los criminales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 - 2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.005.-Sedes y Salas; Sesiones; Jurados:

4 ...

5 *El Tribunal Supremo designará, en un término no mayor de noventa (90) días, al*
6 *menos una (1) sala especializada para atender juicios de asesinatos en todas las regiones*
7 *judiciales que entienda necesario, dando prioridad a aquellas regiones judiciales con alta*
8 *incidencia criminal. Dichas salas deberán ser presididas por jueces y ex jueces con*
9 *adiestramiento especializado en el área criminal, los cuales serán designados mediante*
10 *resolución por el Tribunal Supremo. En aquellas regiones en que se decida no establecer una*
11 *Sala Especializada fija, la Rama Judicial deberá establecer aquellas reglas y procedimientos*

1 *internos que sean necesarios para garantizar que las Salas Especializadas para casos de*
2 *Asesinatos, sean atendidas por un juez o ex juez con adiestramiento especializado en el área*
3 *criminal.”*

4 Artículo 2.- La Oficina de Administración de los Tribunales atemperará cualquier
5 reglamento a esta Ley a los fines de disponer el funcionamiento de las nuevas “Salas
6 Especializadas para Casos de Asesinatos”. Se faculta además, a la Oficina para la
7 Administración de los Tribunales que, en conjunto o por separado, con el Departamento de
8 Justicia y la Policía de Puerto Rico, establezca la reglamentación necesaria para hacer cumplir
9 las disposiciones establecidas en la presente Ley.

10 Artículo 3.- Los fiscales asignados al Programa deberán ser personas interesadas en la
11 investigación criminal, así como experimentados en el procesamiento de casos; los mismos
12 serán sometidos a amplios adiestramientos sobre técnicas modernas en el manejo de casos de
13 asesinato. Las designaciones de los fiscales estarán a cargo del Fiscal de Distrito tomando en
14 cuenta la preparación especializada de los fiscales.

15 Artículo 4.- El Programa de Salas Especializadas en Asesinatos atenderá exclusivamente
16 casos que envuelvan delitos de asesinato en todas sus modalidades.

17 Artículo 5.- La Oficina para la Administración de los Tribunales deberá rendir un informe
18 al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros doce (12) meses de
19 establecidas las “Salas Especializadas para casos de asesinatos”, con una evaluación sobre su
20 funcionamiento, estadísticas y recomendaciones a corto y largo plazo.

21 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

22 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
23 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

1 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la cláusula,
2 párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
3 inconstitucional.

4 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.